



H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio SEMS/SAC/183/15, de fecha 18 de septiembre de 2015, en el que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior adjunta el expediente relativo al procedimiento disciplinario instaurado en contra del C. [REDACTED] [1], alumno de la Escuela Preparatoria No. 16, por las agresiones físicas en agravio de la profesora [REDACTED] [2], conducta que podría ser calificada como grave por lo que la sanción a imponerse podría ser mayor a 8 meses, y:

Resultando

1. Que el documento que dio origen al procedimiento en contra del alumno C. [REDACTED] [3], fue el escrito de fecha 14 de julio de 2015, presentado por la profesora [REDACTED] [4], ante el Mtro. Javier Espinoza de los Monteros, Director del Sistema de Educación Media Superior, a través del cual denuncia al alumno en cuestión, por agresiones físicas en su contra el día 13 de marzo de 2015, adjuntando a su escrito, entre otros documentos: el parte médico de lesiones, así como las constancias provenientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Que previo al inicio del procedimiento disciplinario, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, acordó con fecha 24 de julio de 2015, realizar la investigación respecto de los hechos denunciados, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 de la Ley Orgánica, 214 del Estatuto General y 15 fracción II del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, todos ordenamientos de esta Casa de Estudio.
3. Que con base en lo anterior, citó a la quejosa mediante oficio SEMS/SAC/146/15, de fecha 27 de julio del mismo año, para presentarse ante dicho órgano de gobierno el día 29 de julio. Cita a la que compareció, y en la cual narra de viva voz los hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2015. Constancias que se encuentran agregadas al expediente y se tienen reproducidas en todo su contenido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.
4. Que dando seguimiento a la investigación, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, citó mediante oficio SEMS/SAC/130/15, notificado el día 19 de agosto de 2015, a efecto de declarar, en calidad de testigos sobre los hechos del día 13 de marzo de 2015, a las siguientes 3 alumnas:

- a) [REDACTED] [5]
[REDACTED] [6]
[REDACTED] [7]



5. Que dichas alumnas, comparecieron a declarar el día 20 de agosto del año en curso, a excepción de [REDACTED] 8 p., quien no pudo asistir por incapacidad de salud de acuerdo a indicaciones médicas, y por así haberlo manifestado quien dijo ser su madre de nombre [REDACTED] 9 p.

Que del resultado de la investigación, se encontraron elementos suficientes para iniciar el procedimiento de responsabilidades en contra del C. [REDACTED] 10 p. mismo que se llevó a cabo de la siguiente manera:

- a) El asunto se radicó en sesión de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, de fecha 20 de agosto de 2015, donde se acuerda notificar al presunto infractor.
- b) Mediante oficio SEMS/SAC/156/15, suscrito por el Lic. Ernesto Herrera Cárdenas Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, se notifica al C. [REDACTED] 11 p. el inicio del procedimiento instaurado en su contra, señalándole que cuenta con el plazo de 15 días hábiles, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, según lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General. Oficio que fue recibido por el denunciado el 21 de agosto de 2015, por lo que su término inició el sábado 22 de agosto y concluyó el día 08 de septiembre de 2015.
- c) Asimismo, en dicho oficio se le citó para el día 10 de septiembre a las 09:00 horas para que se presente ante dicha Comisión, a efecto de rendir su declaración respecto de los hechos imputados, y la presentación de las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 del Estatuto General.
- d) Cabe señalar que no obstante que en dicho oficio se notifica el inicio del procedimiento en contra del denunciado y se le cita a su audiencia, se precisa que los plazos señalados por el Estatuto General para cada actuación se respetaron, ya que su término para comparecer por escrito inició el 22 de agosto y concluyó el 08 de septiembre de 2015, citándolo a declarar el día 10 del mes y año antes citado, es decir, dentro de los cinco días siguientes.
- e) Con fecha 08 de septiembre de 2015, el C. [REDACTED] 12 p., presentó por escrito lo que a su derecho convino respecto de los hechos denunciados en su contra.
- f) El día 10 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 211 del Estatuto General, en la que el denunciado declaró ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, respecto de los hechos denunciados, sin haber presentado pruebas que acreditaran su dicho.



- g) En sesión de fecha 18 de septiembre de 2015, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del CUEMS, tomando en consideración todo lo actuado en el procedimiento disciplinario en contra del C. [REDACTED] 13), concluyó que los hechos realizados por el denunciado se encuentran acreditados y son considerados como graves, acordando lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones encuentra suficientes elementos para determinar que existe responsabilidad del C. [REDACTED] 14) por los hechos considerados como graves ocurridos el pasado 13 de marzo de 2015, en las instalaciones de la Escuela Preparatoria Número 16. Conductas que constituyen una infracción grave a la norma universitaria y por lo tanto merecedoras de una sanción.

SEGUNDO. Remítase el expediente que contiene las actuaciones y documentación derivada del presente procedimiento de responsabilidades a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, de conformidad con lo señalado en la normatividad universitaria por tratarse de infracciones GRAVES.

TERCERO. Notifíquese al C. [REDACTED] 15) el presente acuerdo.

6. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del expediente anteriormente señalado en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015, acordando lo siguiente:

- 1.1. **ACUERDO.** Se tiene por recibido el oficio número SEMS/SAC/183/15, de fecha 18 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el Acuerdo No. 03/06/15A y el expediente relativo al procedimiento de responsabilidades establecido en contra del C. [REDACTED] Ramírez [REDACTED] 16), alumno de la Escuela Preparatoria número 16, por las agresiones físicas en agravio de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 17), profesora de la citada Escuela, asunto en el que según se argumenta las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] 18) son consideradas como graves, a fin de que sea sometido para atención de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario.
- 1.2. **ACUERDO.** En consideración a las atribuciones que la norma le confiere a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, particularmente en las fracciones II y V del artículo 90 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, y una vez admitido el expediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, substanciado por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior en contra del C. [REDACTED] Ramírez Guadalupe [REDACTED] 18) esta Comisión se pronuncia como autoridad competente para el procedimiento.



1.3. **ACUERDO.** *Atendiendo a lo anterior, y aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus artículos 109, fracción V, y 110, que establecen que deberán ser notificadas personalmente las partes cuando se haga saber el envío de los autos a otro tribunal; asimismo, del cambio del personal del tribunal cuando el negocio esté pendiente de sentencia, se ordena que se notifique al C. [REDACTED] 20, alumno de la Escuela Preparatoria número 16, que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa del cual es sujeto ha sido turnado a esta Comisión, para efecto de emitir la resolución final en los términos señalados por la norma universitaria.*

7. Con fecha 18 de enero de 2016, mediante oficio IV/01/2016/003/M, signado por los Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario, respectivamente de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de fecha 07 de enero de 2016, se notificó al C. [REDACTED] 21 que el expediente relacionado con el procedimiento de responsabilidad administrativa del cual es sujeto, ha sido turnado a esta Comisión, para efectos de emitir la resolución respectiva.

Una vez narrado lo actuado en el presente expediente y habiendo constatado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior realizó el procedimiento disciplinario previsto en la legislación universitaria con apego a la norma y no existe violación a los derechos del alumno antes citado, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción I, del artículo 5, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudio tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- III. Que la educación que imparte esta Casa de Estudio se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8) de la Ley Orgánica.



- IV. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28, de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto General, acorde a lo previsto por las fracciones II y IV, del artículo 90, del Estatuto General.
- VII. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudio, según lo dispuesto por la fracción II, del artículo 10, de la Ley Orgánica.
- VIII. Que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 22, con número de código [REDACTED] 23, se encuentra inscrito en el programa académico de Bachillerato General por Competencias (BGC), en el turno matutino de la Escuela Preparatoria No. 16 del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudio, por lo que acredita su calidad de alumno y por tanto es miembro de la comunidad universitaria, según lo determinado por el artículo 20, de la Ley Orgánica, lo que se acredita con el documento oficial expedido por esta Casa de Estudio, correspondiente al kódex de estudiante.
- IX. Que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204, del Estatuto General.
- X. Que el artículo 214, del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, faculta a esta autoridad competente, para valorar libremente las pruebas y proponer al H. Consejo General Universitario su fallo, de acuerdo al derecho universitario y la equidad, debiendo aplicar discrecionalmente las sanciones que correspondan.
- XI. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, realizó el procedimiento disciplinario de responsabilidades en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 24, de conformidad con lo establecido en la norma universitaria, constatando este órgano colegiado que no existen violaciones al procedimiento ni a los derechos fundamentales del denunciado. Asimismo, se precisa que las constancias que integran el expediente respecto del procedimiento substanciado por dicho órgano de gobierno, se tienen por reproducidas en todo su contenido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.



- XII. Que en uso de las atribuciones que la norma le confiere a esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario en las fracciones I del artículo 95 de la Ley Orgánica, II y V del artículo 90 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, este órgano colegiado es la autoridad competente para resolver en definitiva el procedimiento instaurado al C. [REDACTED] 25, por las presuntas agresiones físicas cometidas el día 13 de marzo de 2015, en agravio de la Mtra. [REDACTED] 26, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 16 de esta Casa de Estudio.
- XIII. Que los hechos que se analizan por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, consisten en que el día 13 de marzo de 2015, en que la maestra [REDACTED] 27, se encontraba dando clases en el aula D3, al grupo del 1º "C" Tuino Matutino, cuando el C. [REDACTED] 28, dio un portazo de esos que chocan contra el muro y rebotan, que después de varias veces les dijo a los alumnos que estaban cerca de la puerta que la cerraran y pusieran una silla con la maleta de los portafolios encima para que hicieran peso y no se volviera a azotar; que se volvió a oír el portazo pero ya no golpeó con el muro, dado que chocó contra la silla y la maleta que habían puesto; que en ese momento [REDACTED] 29, se asomó y se dirigió con el grupo diciéndoles que se iba a llevar una escoba, a lo que el grupo le respondió que no se prestaban porque ya había quebrado una y que no estaban dispuestos porque a ellos les cuestan los utensilios de limpieza; que el alumno insistió iniciando un alegato con los alumnos del grupo "C"; que entonces intervino la maestra y le dijo que fuera a otro salón a buscar lo que necesitaba y que no le interrumpiera la clase; que se levantó de su escritorio y caminó hacia la puerta, que cuando él alumno se gira para retirarse la maestra pierde contacto visual con éste y enseguida siente un fuerte golpe en el lado derecho de su cabeza impactándose hacia atrás, deteniéndose con la silla y la valija para no caer, que no perdió el conocimiento pero se sintió aturdida; que con el golpe que le dio el alumno [REDACTED] 30 le lesionó la articulación temporomandibular, la mejilla y el oído medio y un hematoma en el brazo; que enseguida el C. [REDACTED] 31 la encara y le dijo: "usted no va a poder hacer nada contra mí, porque ni sabe quién me protege, mejor cuidese porque le va a ir peor a usted y a su familia". La maestra acudió a los Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque en donde le diagnosticaron contusión simple localizada en maxilar superior derecho, como se desprende del parte médico de lesiones número 76302 que adjunta, señalando que posteriormente se presentó al Instituto Mexicano del Seguro Social para manejo de sus lesiones, lo que acredita con las demás constancias que adjunta.
- XIV. Que los hechos narrados por la maestra [REDACTED] 32, se acreditan con los siguientes elementos de convicción:



- a) Con lo declarado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [33] ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior el día 20 de agosto de 2015, quien es alumna del Bachillerato General por Competencias, de la Escuela Preparatoria No. 16 del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudio, con número de código [REDACTED] [34] quien dijo que el día 13 de marzo de 2015, [REDACTED] [REDACTED] [35] se estaba dando la clase de Sexualidad Humana en el aula D3, que [REDACTED] [REDACTED] [36] tocó y abrió la puerta y preguntó si tienen una escoba que le presten y el grupo respondió que no y él siguió insistiendo; que la profesora se acercó a la puerta y le dijo que no estuviera interrumpiendo su clase; que mientras la maestra cerraba la puerta acercó una silla para que no abiera la puerta y entonces [REDACTED] [REDACTED] [37] abrió la puerta, dio un portazo de forma violenta y movió la silla y al abrirse la puerta golpeó a la maestra.
- b) Con lo manifestado ante la misma autoridad universitario, en la fecha antes citada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [38] alumna del mismo programa educativo y del mismo plantel, con número de código [REDACTED] [REDACTED] [39], quien señaló que estando en la clase de sexualidad humana que llevan con la maestra [REDACTED] [REDACTED] [40] alcanzó a ver que llegó [REDACTED] [REDACTED] [41] tocó y pidió una escoba, y que todos los compañeros le dijeron que no; que la maestra se levantó de su escritorio y le dijo que si por favor se podía retirar para continuar con su clase y cerró la puerta y arrojó la silla con la que la estaba deteniendo; que en ese momento [REDACTED] [REDACTED] [42] aventó fuerte la puerta y la maestra se volteó y nos comentó que si habíamos visto lo que había pasado, refiriéndose a que [REDACTED] [REDACTED] [43] había aventado la puerta y con ella la había golpeado, a lo que todos dijimos que sí.
- c) Con el parte médico de lesiones número 76302, expedido a nombre de la maestra [REDACTED] [REDACTED] [44], el día 13 de marzo de 2015, por la Unidad de Servicios Médicos Municipales de la Cruz Verde de Tlaquepaque, Jalisco, del que se desprende que el día de los hechos dicha persona se encontraba lesionada.
- XV. Elementos de convicción a los que esta órgano colegiado concede pleno valor probatorio, puesto que tanto la declaración de la maestra [REDACTED] [REDACTED] [45] en su carácter de agredida, como la de las alumnas [REDACTED] [REDACTED] [46] [REDACTED] [REDACTED] [47] en su calidad de testigos de los hechos antes referidos, ante autoridades universitarias; aunado a lo anterior, existe el parte médico de lesiones que fue expedido por personal de un puesto de socorros, instancia gubernamental el mismo día de los hechos, lo cual revela y deja constancia de la conducta desplegada por parte del alumno [REDACTED] [REDACTED] [48]. Asimismo, el alumno [REDACTED] [REDACTED] [49], no presentó pruebas que atenuaran su responsabilidad en ningún momento ante el órgano de gobierno que substanció el procedimiento, puesto que únicamente negó los hechos y manifestó su versión respecto a los mismos, y su dicho no es suficiente para otorgarle valor probatorio respecto de los hechos que se le imputan.



- XVI. En cuanto al contenido del escrito presentado por el alumno [redacted] 50 h, en el que en lo conducente admite que se dirigió al aula D3 donde impartía la clase la maestra [redacted] 51, donde pidió una escoba, que los alumnos le dijeron que no se la prestaban, manifestando que no se dio cuenta de que golpeó a la maestra y de que si lo hizo no fue intencional, esta Comisión determina que su simple dicho no es suficiente como prueba a favor en su descargo respecto de los hechos que se le imputan, puesto que no presentó elementos que acreditaran lo declarado en su escrito.
- XVII. Por otra parte, esta Comisión establece que en el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 211, que tuvo lugar el día 10 de septiembre del presente año, ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el alumno por una parte se limitó a negar los hechos que se le imputan y a la vez señala que si la golpeó no lo hizo con intención; sin embargo, no aporta ningún elemento probatorio con los que pueda desvirtuar los hechos que se le imputan.
- XVIII. En cuanto a los demás acontecimientos que tanto la maestra como el alumno mencionan en sus escritos, no son de tomarse en cuenta por esta Comisión, debido a que se trata de acontecimientos diversos que sucedieron en otras fechas y respecto de los cuales no se instauró el procedimiento disciplinario.
- XIX. Con base en lo anterior, tomando en cuenta los elementos de convicción que obran en el presente expediente, esta Comisión concluye: que el alumno [redacted] 52 h, es responsable de infringir el orden jurídico interno de esta Casa de Estudio, y su conducta encuadra en las causas de responsabilidad siguientes:
- [redacted]
- [redacted] 53, de conformidad con lo establecido por las fracciones [redacted] 54, de los Estatutos de la Universidad de Guadalajara, por los siguientes argumentos:
- Con su conducta el C. [redacted] 55 no guardó el respeto y consideración debidos a las labores académicas ni al personal académico, al interrumpir en forma reiterada y sin ninguna justificación la clase de la maestra.
 - Se condujo con hostilidad en actos concretos en contra de la maestra [redacted] 56, ya que el día 13 de marzo de 2015, la golpeó con la puerta.



c) Su conducta atenta contra la unidad, el decoro y fines esenciales de la Universidad, ya que el respeto a los profesores, es el principio de la unidad de la comunidad universitaria; atenta contra su decoro porque ésta se integra con la honorabilidad de cada uno de los universitarios y porque sus fines esenciales son la educación, la cual siempre ha tendido a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentando a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad; de tal manera que el C. [REDACTED] [57] infringió con sus actos las obligaciones impuestas por la normatividad universitaria.

d) Falló a la disciplina y al respeto a la maestra [REDACTED] [58] académica de la Escuela Preparatoria No. 16, al agredirla físicamente ocasionándole lesiones que dañaron su integridad física, según se desprende del parte médico de lesiones número 76302, de fecha 13 de marzo de 2015 y expedido por la Unidad de los Servicios Médicos Municipales de la Cruz Verde de San Pedro Tlaquepaque.

XX. Que esta Honorable Casa de Estudio no puede ser ajena a los actos que se suscitan dentro de sus planteles educativos y mucho menos de aquellos que se realizan en contra de los miembros de su comunidad universitaria que ponen en riesgo la integridad física de los mismos.

XXI. Que las infracciones cometidas, por parte del C. [REDACTED] [59], son sancionables de acuerdo a su gravedad con una suspensión en sus derechos por un año o expulsión definitiva.

XXII. Que tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción, las circunstancias de ejecución, el daño causado, así como los hechos narrados anteriormente, la conducta del C. [REDACTED] [60], se encuentra plenamente acreditada, por lo que esta Comisión propone como sanción [REDACTED] [61], con fundamento en lo establecido en el artículo [REDACTED] [62] de esta Casa de Estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO. El C. [REDACTED] [63], con número de código [REDACTED] [64] alumno de la Escuela Preparatoria No. 16 del sistema de Educación Media Superior, es responsable de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones [REDACTED] [65] del artículo [REDACTED] [65] del Reglamento de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones venidas en el presente dictamen.





SEGUNDO. Se sanciona al C. [REDACTED] 66 [REDACTED] 67, de conformidad con el artículo [REDACTED] 68.

TERCERO. Esta sanción iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su notificación, al C. [REDACTED] 69, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 16 del Sistema de Educación Media Superior.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 70 a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Director General del Sistema de Educación Media Superior, al Director de la Escuela Preparatoria No.16, respectivamente y demás dependencias involucradas.

QUINTO. Ejecútense la presente resolución, en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco., 28 de enero de 2016

Mtro. Itzcóatl Tonatliuh Bravo Padilla
Presidente de la Comisión



Dr. Salvador Mena Munguía

Mtra. Juana Margarita Hernández Pérez

Mtro. Ricardo Flores Martínez

C. Antonio Mendoza Durán

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión

